



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00081-00.

Subsanada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **CARLOS GERARDO BASTIDAS MORA** en contra de **FRANCO OSORIO INVESTMENT S.A.S.**, **FELIPE ESTEBAN FRANCO DUQUE** y **CATHERINE OSORIO QUIROGA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$300.000.000.00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número allegado como base de ejecución.
 - 1.2. Por *los intereses corrientes* sobre la suma de dinero, contenida en el numeral 1.1., liquidado a la tasa del 2% mensual anticipado, desde el 2 enero de 2023, hasta la fecha *de presentación de esta demanda* y contenidos en el pagaré sin número allegado como base de ejecución.
 - 1.3. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Clara Inés Naranjo Tejada, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 021 del 03-10-2023

s.g.